

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0034-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de Las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 20 del Código ibídem, determina: “*Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control*”;

Que, el artículo 31 del Código ibídem, establece: “*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código*”;

Que, la letra e), número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, establece: “*El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información*”;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem, señala: “*Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información. El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “*El mecanismo*

gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;

Que, con Resolución No. STPE-017-2020 de 28 de abril de 2020, se creó el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Resolución No. SNP-SNP-2021-057-R de 02 de julio de 2021, se reforma la resolución por la cual se creó el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 509 de 1 de marzo del 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, dispone: “*El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”;*

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, dispone: “*La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad”;*

Que, en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, dispone: “*El Comité de Seguridad de la información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación (...)*”;

Que, el número 15 del artículo 9 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, establece como una de las responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información la siguiente: “*Informar*

al Comité de Seguridad de la información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación”;

Que, mediante memorando Nro. SNP-SNP-2024-0089-M de 10 de marzo de 2024, el Secretario Nacional de Planificación (S), designo al delegado de Protección de Datos Personales;

Que, mediante memorando Nro. SNP-SNP-2024-0053-M de 20 de marzo de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, designó al Oficial de Seguridad de la Información;

Que, mediante Informe Técnico de motivación para la reforma del Acuerdo: Constituir el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica concluye y recomiendan a la máxima autoridad institucional: “(...) **5. Conclusiones.** Existe normativa superior actualizada que regula al Comité del Seguridad de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación. Contar con un instrumento actualizado para el Comité, permitiría cumplir con la normativa vigente y que dar continuidad a sus actividades. **6. Recomendaciones.** Una vez que se ha justificado la necesidad de contar con un nuevo Acuerdo para “**CONSTITUIR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**”, me permito recomendar a usted como máxima autoridad de esta Secretaría, emisión del mismo que adjunto al presente informe; y, dejar derogado anteriores Resoluciones Nro. STPE-017-2020, de 28 de abril de 2020 y No. SNP-SNP-2021-0057- R, de 2 de julio de 2021”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del/la Secretario/a Nacional de Planificación, la siguiente: “r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”; y,

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 509 de 01 de marzo del mismo año, razón por la cual, es necesario adecuar la conformación del Comité de Seguridad de la Información a la normativa vigente, para una mejor coordinación y desarrollo de las actividades del Esquema de Seguridad de la Información;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

CONSTITUIR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. - El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación.

Artículo 2.- Ámbito. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, todas las unidades organizacionales de la Secretaría Nacional de Planificación, en sus niveles central y desconcentrado.

Artículo 3.- Integración del Comité. - El Comité de Seguridad de Información de la Secretaría Nacional de Planificación, estará integrado por:

1. La o el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; quien lo presidirá;
2. La o el Director de Administración de Talento Humano o su delegado;
3. La o el Director Administrativo o su delegado;
4. La o el Director de Comunicación Social o su delegado;
5. La o el Director de Tecnologías de la Información o su delegado;
6. La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o su delegado; y,
7. La o el Delegado de protección de datos;

La o el Oficial de Seguridad de la Información, designado por la Máxima Autoridad, asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información y actuará con voz, pero sin voto.

La o el Oficial de Seguridad de la Información informará al Comité sobre el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.

La o el Secretario del Comité de Seguridad de la Información, será elegido de entre sus integrantes, quien mantendrá todas sus atribuciones y responsabilidades como integrante del comité.

Artículo 4.- Invitados.- La o el presidente del Comité de Seguridad de la Información, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados ocasionales a las autoridades de las Unidades Agregadoras de Valor, o sus delegados, quienes asistirán a las reuniones del comité, a pedido del presidente, cuando se trate información propia de su gestión, y participarán con voz, sin voto

De igual forma se podrá proponer la participación con voz y sin voto, de personal técnico con conocimiento especializado que contribuya con información para la toma de decisiones del Comité.

Artículo 5.- Responsabilidades del Comité.- Son responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Nacional de Planificación las siguientes:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información;
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución;
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad;
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas,
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes;
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI;
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
10. Reunirse ordinariamente, de forma bimestral; y, extraordinariamente, en cualquier momento, previa convocatoria,
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,
12. Las demás que le asigne la máxima autoridad de la institución; o, las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de la o el presidente del Comité.- La o el presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación oficial del Comité;
2. Conducir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
4. Convocar, a través de Secretaría del Comité, a las reuniones del Comité;
5. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
6. Suscribir con el Secretario del Comité, los documentos, actas de reuniones y decisiones que adopte el Comité;
7. Someter a decisión del Pleno la aprobación de políticas a ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad;
8. Suscribir el Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información; y,
9. Las demás conferidas por la máxima autoridad institucional; o, las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- De la o el secretario.- La o el secretario del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar, por disposición de la presidenta o presidente del Comité, las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
2. Participar en las sesiones con voz y voto;
3. Asesorar al Comité, dentro del ámbito de sus competencias;
4. Llevar el registro de todas las actas de reunión a las que haya sido convocado el Comité de Seguridad de la Información;
5. Llevar un registro de las decisiones que se adopten;
6. Dar fe de las decisiones y actuaciones que se tomen, con la expresión del número de votos consignados;
7. Suscribir, en conjunto con la presidenta o presidente del Comité los documentos, actas de reuniones y decisiones que adopte el Comité; y,
8. Todas las demás asignadas por la presidenta o el presidente del Comité o las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - De la ejecución y difusión del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de este Acuerdo en la página web de la Institución.

Tercera. - Encárguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica, realice las gestiones para su publicación en el Registro Oficial.

Cuarta. - Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con la conformación del Comité.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. El Comité, en su primera reunión, elegirá a la o el Secretario de entre sus miembros; y definirá el reglamento interno de funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese las Resoluciones Nro. STPE-017-2020 de 28 de abril de 2020; y, No. SNP-SNP-2021-0057-R de 02 de julio de 2021; y, todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN